RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 438/2021
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO.
SOLICITUD FOLIO: 00452121

EN LA CUIDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. Visto el acuerdo que antecede del Recurso de Revisión número **RRAI 438/2021**, interpuesto por (….)**,** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO,** derivado de la solicitud de información con número de folio **00452121;** con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracción II, 140, 143, 145, 147, 148, 150, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se **ACUERDA**:

PRIMERO. - Atendiendo al principio de objetividad, este Instituto, en su obligación de ajustar su actuación a los presupuestos de Ley que deben ser aplicados y una vez realizado un análisis de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que, el recurrente, al realizar la **solicitud de información con número de folio 00452121**, lo que requirió fue:

> *"Por medio de la presente solicito me informen de los distritos en qué fueron postuladas personas afromexicanas/afrodescendientes en cumplimiento de las acciones afirmativas establecidas en favor de este grupo de la población. Asimismo, les pido me proporcionen los nombres de las personas que integran dichas candidaturas (propietarios y suplentes), y precisen en qué municipio residen." (sic)*

Ulteriormente, al realizar la verificación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la respuesta a la solicitud **00452121,** se advierte la contestación del Sujeto Obligado, en la respuesta terminal, versa en los siguientes términos:

> *"PNT 00452121*
>
> *Adjunto envío a Usted archivo con respuesta a su solicitud de información*
>
> *Gracias por ejercer su derecho de acceso a la información, Esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes en: Boulevard Everardo Márquez No. 115 Col. Ex Hda. de Coscotitlán, en Pachuca de Soto, Hidalgo, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. Teléfono (771) 71 702 07 ext. 204."*

A la anterior respuesta se adjuntó un archivo PDF (el cual se envía adjunto al presente acuerdo) con el nombre 00452121 Resopuesta.pdf, que al descargarse se visualiza de la siguiente manera:

HIDALGO IEE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO 1995 - 2020 25 AÑOS DE DEMOCRACIA HIDALGO

¡Oi1 DIPUTACIONES LOCALES

Solicitud folio: 00452121
Vía Plataforma Nacional de Transparencia
Pachuca de Soto, Hidalgo, mayo 18 de 2021

C. [redacted]
Presente

En atención a su solicitud recibida vía **Plataforma Nacional de Transparencia** por la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el día 11 de mayo de 2021, a las 21:06 horas, con número de folio 00452121; y con fundamento en los artículos: 5, 7, 8, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 119, 120, 124,125, 127,129, 130, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, esta Unidad de Información da respuesta conforme a lo proporcionado por el Lic. Uriel Lugo Huerta, Secretario Ejecutivo:

"Por medio de la presente solicito me informen de los distritos en qué fueron postuladas personas afromexicanas/afrodescendientes en cumplimiento de las acciones afirmativas establecidas en favor de este grupo de la población. Asimismo, les pido me proporcionen los nombres de las personas que integran dichas candidaturas (propietarios y suplentes), y precisen en qué municipio residen."(sic)

En atención a su solicitud de información es preciso señalar que en el actual Proceso Electoral 2020-2021 para la renovación de las y los integrantes del H. Congreso del Estado de Hidalgo no se implementó acción afirmativa en favor de personas afromexicanas/afrodescendientes, así mismo se informa que no se cuenta con ninguna persona afromexicana o afrodescendiente que haya solicitado su registro como Candidata o Candidato ante este Órgano Electoral.

Gracias por ejercer su derecho de acceso a la información, Esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes en: Boulevard Everardo Márquez No. 115 Col. Ex Hda. de Coscotitlán, en Pachuca de Soto, Hidalgo, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. Teléfono (771) 71 702 07 ext. 204.

Atentamente

Lic. Lorena Hernández Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
Instituto Estatal Electoral de Hidalgo

Luego entonces, la **solicitud de información con número de folio 00452121**, generada por (….)**,** se encuentra debidamente contestada y notificada,

aunado a ello, el contenido de la respuesta guarda relación con lo solicitado por el ahora recurrente.

En consecuencia, no hay causa que proceda a la admisión del presente recurso de conformidad con lo establecido en el Artículo 150 fracción V, en relación con el artículo 140, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dicen:

> *"**Artículo 140**. El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:*
> *I. Por tratarse de información clasificada como: a. Información confidencial; o b. Información reservada;*
> *II. La declaración de inexistencia de información;*
> *III. La declaración de incompetencia del sujeto obligado;*
> *IV. La entrega de información incompleta;*
> *V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
> *VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos;*
> *VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, sin haberse fundado y motivado debidamente;*
> *VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
> *IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
> *X. La falta de trámite a una solicitud;*
> *XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
> *XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y XIII. La orientación a un trámite específico;(…)"*
>
> *"**Artículo 150.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *(…)*
> III. **No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la presente Ley**;
> (…)*"*

SE DESECHA el presente recurso **RRAI 438/2021**, y se ordena su archivo como asunto concluido.

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase**.**

Así lo acordó y firma el LIC. SIGIFREDO RIVERA MERCADO, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Director Jurídico y de Acuerdos LIC. JULIO CÉSAR TRUJILLO MENESES.